



## Resolución sobre régimen retributivo del personal al servicio de la Universidad de Córdoba durante la situación de incapacidad temporal.

Resolución Rectoral de 27 de febrero de 2019, sobre determinación del complemento de las prestaciones por incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad de Córdoba.

La Resolución Rectoral de 20 de marzo de 2013, regulaba para el personal de la Universidad de Córdoba, en materia de retribuciones de personal durante la situación de incapacidad temporal, las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Con posterioridad a dicha fecha, en el marco de la regulación del complemento de las retribuciones durante la situación de incapacidad temporal, se acordaron con los sindicatos nuevos criterios de aplicación de la mencionada resolución rectoral y fue firmado el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de cinco de febrero de 2018, por el que se incluyeron nuevos supuestos en los que se abonarían la totalidad de las retribuciones del personal afectado. Dicha nueva regulación fue incorporada a la Resolución Rectoral de 20 de marzo por resolución de 12 de abril de 2018.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta el momento y posibilita que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir el personal a su servicio durante la situación de incapacidad temporal.

En virtud de esta previsión legislativa, la Mesa Sectorial del PAS de las Universidades Públicas de Andalucía, en reunión celebrada el día 16 de noviembre de 2018, adoptó un Acuerdo por el que se establece la plenitud retributiva para el personal al servicio de las Universidades Públicas Andaluzas que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente sea o no laboral, y en los días de ausencia en el trabajo por las anteriores causas sin que den lugar a incapacidad temporal, estableciendo durante esta situación la percepción de un complemento retributivo en cuantía tal que, sumado a la prestación del régimen de seguridad social correspondiente, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal o ausencia por enfermedad o accidente.

Por dicho motivo, a fin de adecuar a este nuevo marco legal la normativa existente en la Universidad de Córdoba sobre abono de retribuciones a su personal durante la situación de baja por enfermedad, dispongo:

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Resolución se extiende al personal al servicio de la Universidad de Córdoba, cualquiera que sea su relación jurídica con la Universidad y el régimen de seguridad social que le sea de aplicación en virtud de dicha relación de servicios y que, legal o

Código Seguro de Verificación	VSRCMGRSRLIQCCKBBUZXEW4	Fecha y Hora	27/02/2019 12:33:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS		
Url de verificación	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/">https://sede.uco.es/verifirma/</a>	Página	1/3



convencionalmente, tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal.

**Artículo 2.- Delimitación de la incapacidad temporal y cómputo de plazos.**

Debe entenderse como situación de incapacidad temporal la que viene definida como tal en la normativa reguladora de los diferentes regímenes de la seguridad social. Dicha normativa requiere que exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo y una asistencia sanitaria, lo cual a su vez implica un parte médico de baja.

La fecha de inicio de la incapacidad temporal será coincidente con la fecha consignada en el parte médico de baja presentado, si bien en lo que respecta al personal adscrito a MUFACE no dará inicio la situación de incapacidad temporal en los supuestos de no concesión de licencia de enfermedad previstos en art. 8 de la Orden PRE/1774/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y hora de cita.

**Artículo 3.- Prestación económica durante la situación de Incapacidad Temporal.**

3.1 El personal al servicio de la Universidad de Córdoba incluido en el Régimen General de la Seguridad Social percibirá desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, un complemento retributivo tal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

3.2 El personal funcionario al servicio de la Universidad de Córdoba incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo en situación de incapacidad temporal, al que se le haya expedido la correspondiente licencia, percibirá durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.

3.3 En los casos de no asistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente sin que den lugar a incapacidad temporal será requisito imprescindible para que pueda acreditarse el complemento retributivo citado en los apartados anteriores la justificación de los días de ausencia mediante documento médico acreditativo de la enfermedad o accidente padecido que impide la asistencia al puesto de trabajo. Cuando se incumpla dicha obligación, en caso de que el número de días de no asistencia supere los cuatro días al año o supongan más de tres días consecutivos, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes y en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada caso.

3.4. Los complementos de productividad (CPMCSS) y homologación del PAS u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores de este artículo.

Código Seguro de Verificación	VSRCMGSRSQLIQCKKBZUXEWE4	Fecha y Hora	27/02/2019 12:33:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS		
Url de verificación	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/">https://sede.uco.es/verifirma/</a>	Página	2/3



**Artículo 4.- Régimen de retribuciones.**

4.1 Para el cálculo, según proceda de los complementos o retribuciones a percibir durante los periodos de incapacidad temporal, independientemente del régimen de seguridad social que corresponda, no se computarán las pagas extraordinarias o las retribuciones de carácter variable o no fijo percibidas en el mes de inicio de la incapacidad temporal como -por ejemplo- el Complemento Autonómico, Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los Servicios, Transitorio de Carrera Horizontal o Complemento de Homologación, ni aquellas otras cuya percepción esté condicionada por la efectiva prestación del servicio.

4.2 Las pagas extraordinarias a percibir de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, no resultarán afectadas por las situaciones de incapacidad temporal. En idéntico sentido, no resultarán afectados los complementos de Especial Dedicación (funcionarios) o de Servicios Extraordinarios (personal laboral) por las situaciones de incapacidad temporal, cualquiera que sea su origen, siempre que en el año natural se hayan realizado las horas que sean exigidas por la normativa de aplicación. En caso contrario las horas no realizadas se regularizarán en el año natural siguiente.

4.3 Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que les correspondieran de acuerdo a dicha reducción proporcional de retribuciones.

4.4 Si en el mes de inicio de la incapacidad temporal no se hubieran percibido la totalidad de las retribuciones por reingreso al servicio activo, nuevo ingreso, alta en nómina desde situaciones que no lleven aparejada la percepción de retribuciones o cualquier otra causa que esté normativamente establecida, se tomarán como referencia las retribuciones elevadas al mes completo.

**Artículo 5.- Protección de datos personales.**

Las actuaciones derivadas de la presente Resolución y el tratamiento de la información obtenida estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas la Resolución Rectoral de 20 de marzo de 2013, sobre complemento de las prestaciones por incapacidad temporal de la Universidad de Córdoba, la Resolución Rectoral de 12 de abril de 2018 de modificación de aquella, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Disposición final primera. - Aplicación y desarrollo.**

Se faculta a la Gerencia de la Universidad de Córdoba para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente resolución.

**Disposición final segunda. - Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), si bien sus efectos serán de aplicación desde el día 5 de julio de 2018 a los procesos de incapacidad temporal existentes a dicha fecha y a los iniciados con posterioridad a la misma.

Córdoba, 27 de febrero de 2019. El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

Código Seguro de Verificación	VSRCMGSRSQLIQCKKBBUZXEW4	Fecha y Hora	27/02/2019 12:33:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS		
Url de verificación	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/">https://sede.uco.es/verifirma/</a>	Página	3/3

